

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA SOBRE LOS OFICIOS 077/2012 Y 079/2012 PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ.**

**RESULTANDO**

- I Mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano otorgó el registro a la Asociación Política Estatal *Foro Democrático Veracruz*.
- II El 31 de enero de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó el Calendario de días de descanso y períodos vacacionales del Instituto Electoral Veracruzano para el año 2012, en el cual se aprecia en la primer página del anexo de dicha acta, el señalamiento de un primer período vacacional de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Interno, que abarca el período del lunes 16 de julio de 2012 al viernes 3 de agosto del mismo año, retornando a sus labores esta Institución el lunes 6 de agosto del año que transcurre.
- III En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y abrogó , según se dispone en el artículo segundo transitorio, el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz. El Código número 568 Electoral vigente fue publicado el 1 de agosto del año en curso en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario, y entró en vigor el día 2 de agosto del año que transcurre.
- IV El día 6 de agosto de 2012 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, se recibieron los siguientes oficios:
  - a) Oficio 079/2012, signado por el Ing. Manuel Zamora Casal, Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal *Foro Democrático Veracruz*, en el cual manifiesta que anexa a su ocurso el oficio 077/2012 dirigido al Honorable Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el cual intentó entregar el pasado viernes 27 de

julio de 2012, en las oficinas del Instituto Electoral Veracruzano y no les fue recibido, posteriormente el lunes 30 de julio de 2012, en las mismas oficinas de este organismo electoral, intentó nuevamente hacer la entrega del mencionado oficio y tampoco les fue recibido. Por ese motivo, según alude el peticionario, el día 6 de agosto de 2012, se presentó nuevamente en las oficinas de esta Institución electoral para hacer la entrega correspondiente del citado oficio 077/2012 dirigido a este órgano colegiado.

- b) Oficio 077/2012, signado por los ciudadanos Manuel Zamora Casal y Avith Moctezuma Uscanga, en su carácter de Presidente y Secretaria General, respectivamente, de la Asociación Política Estatal *Foro Democrático Veracruz*, en el cual manifiestan que con fundamento en el artículo 31 del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz informan a este órgano colegiado el inicio de los trámites correspondientes para obtener su registro como Partido Político Estatal previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y demás aplicables del Código de la materia, por lo cual solicitan a quien corresponda, a través de este Consejo General, lo siguiente: “1.- Tenernos por presentados en tiempo y forma. 2.- Copia certificada de nuestro registro como Asociación Política Estatal. 3.- Copia certificada del convenio de coalición celebrado entre nuestra Asociación Política Estatal y el Partido Revolucionario Institucional. 4.- La afiliación del número de ciudadanos que en la actualidad es equivalente al uno por ciento de los inscritos en el padrón electoral correspondiente a cada municipio del Estado de Veracruz”.

- V** Para conocer sobre los oficios presentados por la Asociación Política Estatal *Foro Democrático Veracruz*, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el 10 de agosto de 2012, analizó la misma y para fundar su determinación emite los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones -por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral- gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
  
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, debe regir sus actos bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad; asimismo, tendrá a su cargo la atribución de vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafos primero y segundo y 111 fracción III del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado;

112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz.

- 4 Que el Consejo General, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con la fracción XXXIV del artículo 119 del Código 568 Electoral en cita, el cual establece la atribución de este órgano máximo de dirección de responder las peticiones y consultas que le formulen los ciudadanos y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia.
- 5 Que el artículo 30 del Código Electoral vigente en el Estado señala que toda asociación política que pretenda constituirse como partido político estatal deberá notificar por escrito ese propósito al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador, debiendo formular previamente sus documentos básicos, consistentes en una declaración de principios y, en congruencia con éstos, un programa de acción, así como los estatutos que normen sus actividades.
- 6 Que del análisis de los escritos presentados por los CC. Manuel Zamora Casal y Avith Moctezuma Uscanga, en su carácter de Presidente y Secretaria General, respectivamente, de la Asociación Política Estatal *Foro Democrático Veracruz* en el cual informan a este órgano colegiado con fundamento en el artículo 31 del abrogado Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz, del inicio de los trámites correspondientes para obtener su registro como Partido Político Estatal, se desprende con claridad:
  - a). Que el solicitante manifiesta, sin acreditar su dicho, que intentó entregar en fechas 27 y 30 de julio de 2012, el oficio 077/2012 dirigido al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, días que para esta Institución Electoral se consideran inhábiles pues se encuentran dentro del período vacacional del personal de esta Institución, de conformidad

con el acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, citado en el resultando número dos romano del presente acuerdo.

- b). Que los solicitantes invocan un ordenamiento electoral que no se encuentra vigente, tomando en cuenta que la notificación que pretende realizar la organización *Foro Democrático Veracruz* se presenta el día 6 de agosto de 2012, esto es, cuatro días después del inicio de la vigencia del Código 568 Electoral para el Estado, ordenamiento que circunscribe el período para que las asociaciones políticas que pretendan constituirse como partido político estatal notifiquen por escrito ese propósito a este órgano colegiado, al mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este órgano colegiado arriba a la conclusión que la Asociación Política Estatal *Foro Democrático Veracruz*, debe ajustar la notificación que realice a este Consejo General sobre su pretensión de constituirse como Partido Político Estatal a los términos que establece el numeral 30 del Código número 568 Electoral vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 7 Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en Partidos Políticos Estatales, garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplen con los extremos que la ley les exige.
- 8 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código número 568 Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30, 110 párrafos primero y segundo, 111 fracción III, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XXXIV y XLIII del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Asociación Política Estatal *Foro Democrático Veracruz*, debe ajustar la notificación que realice a este Consejo General en su propósito de constituirse como Partido Político Estatal a los términos que establece el numeral 30 del Código número 568 Electoral vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a la Asociación Política Estatal *Foro Democrático Veracruz*, el contenido del presente acuerdo en el domicilio que tenga señalado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de agosto de dos mil doce, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García y el voto en contra del Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**